

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevaliér,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores, Interino.

Refrendado:

R. Paíno Pichardó,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

Refrendado:

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

Refrendado:

Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Trabajo
y Comunicaciones.

Licencia al Sr. Dr. Pedro Henríquez Ureña, Superintendente General de Enseñanza, y designación del Sr. Osvaldo Báez Soler para el mismo cargo, interinamente.— G. O. No. 4583 del 17 de Junio de 1933.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 767.

Vista la solicitud de licencia elevada por el Señor Doctor Pedro Henríquez Ureña, Superintendente General de Enseñanza, y

En ejercicio de la atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Art. 1º.— Conceder la licencia que solicita el Señor Doctor

- **Pedro Henríquez Ureña, Superintendente General de Enseñanza,** efectiva a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 2º.— Mientras dure la ausencia del país del Señor Doctor Pedro Henríquez Ureña, queda designado, interinamente, Superintendente General de Enseñanza, el Señor Osvaldo Báez Soler, Intendente e Inspector General de Instrucción Pública.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Reglas para la exoneración de derechos para efectos importados para el servicio oficial. G. O. No. 4583 del 17 de Junio de 1933.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 768.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 49, párrafo 3o, de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo 1.— No se concederá exoneración de derechos de importación ni de Rentas Internas para efectos importados para el servicio oficial, a menos que no sea solicitada por el Tesorero Nacional, aún en los casos en que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley No. 1113, de fecha 3 de Mayo de 1929, el pedido no haya sido hecho por dicho funcionario ni los efectos vengan consignados a él.

Art. 2.— Las solicitudes de exoneración, como las órdenes que las autoricen, deberán contener un detalle tan minucioso de los efectos importados como el que se les exige de modo general a los importadores.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis (16) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.